

534

IMPULSO PROCESAL 11001310501120100088200 PELAEZ VANEGAS ROBERTO

María Alejandra Almanza Nuñez <malmanzacaInafabogados@gmail.com>

Lun 4/10/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)
11001310501120100088200.pdf;

Doctor(a)

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO: 11001310501120100088200
DEMANDANTE: PELÁEZ VANEGAS ROBERTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Respetado Doctor:

MARIA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito muy respetuosamente a su H. despacho, impulso procesal dentro del proceso del asunto teniendo en cuenta:

- 1) Que, una vez revisada las actuaciones procesales en Rama Judicial, se tiene que, desde el 24 de abril de 2021, no se evidencian movimientos en el presente proceso.
- 2) Que recorro a su despacho a fin de solicitarle tenga a bien impulsar el presente proceso, con el fin de dar prioridad al mismo, y celeridad a las etapas procesales que siguen dentro del proceso y de ser posible culminación al mismo.

Lo anterior, toda vez que la entidad ha dado cumplimiento cabal a las órdenes emanadas del proceso ejecutivo, mediante acto administrativo SUB 51084 del 27 de febrero de 2019, donde se Confirma la resolución SUB No. 72074 del 15 de marzo de 2018, en sentido de declarar que mediante las resoluciones No. 1905 del 25 de febrero de 2000, No. 9294 del 14 de marzo de 2012, GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, quedó cubierta la condena ordenada por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS, ordenados en el fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a favor del(a) señor(a) PELAEZ VENEGAS ROBERTO, y que mediante Título Judicial No. 410000005966527 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$69.301.109, que se encuentra en estado "PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA", quedaron canceladas las costas procesales.

Adjunto memorial y anexos.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

¡Mil gracias!

Buzón electrónico emitido de conformidad con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005 y Ley 1437/2011. **Prueba Electrónica:** Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999). **"Documentos públicos en medio electrónico.** Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Artículo 55 Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ.

Abogada Externa - Colpensiones - Regional Bogotá

Adscrito a la firma CAL & NAF ABOGADOS SAS.

malmanzacaInafabogados@gmail.com

Celular 3105710084

Doctor(a)

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO: 11001310501120100088200
DEMANDANTE: PELAEZ VANEGAS ROBERTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Respetado Doctor:

MARIA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito muy respetuosamente a su H. despacho, impulso procesal dentro del proceso del asunto teniendo en cuenta:

- 1) Que, una vez revisada las actuaciones procesales en Rama Judicial, se tiene que, desde el 24 de abril de 2021, no se evidencian movimientos en el presente proceso.
- 2) Que recurro a su despacho a fin de solicitarle tenga a bien impulsar el presente proceso, con el fin de dar prioridad al mismo, y celeridad a las etapas procesales que siguen dentro del proceso y de ser posible culminación al mismo.

Lo anterior, toda vez que la entidad ha dado cumplimiento cabal a las ordenes emanadas del proceso ejecutivo, mediante acto administrativo SUB 51084 del 27 de febrero de 2019, donde se Confirma la resolución SUB No. 72074 del 15 de marzo de 2018, en sentido de declarar que mediante las resoluciones No. 1905 del 25 de febrero de 2000, No. 9294 del 14 de marzo de 2012, GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, quedó cubierta la condena ordenada por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS, ordenados en el fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., a favor del(a) señor(a) PELAEZ VENEGAS ROBERTO, y que mediante Título Judicial No. 410000005966527 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$69.301.109, que se encuentra en estado "PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA", quedaron canceladas las costas procesales.

Agradezco su amable y pronta colaboración, toda vez que la tardanza en las actuaciones, impactan directamente las arcas del erario.

Cordialmente



MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ
C. C. N° 1.018.456.532 de Bogotá
TP. 273.998 DEL C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_2397258_10 - 2018_11 **SUB 5 1084**
27 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - SENTENCIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1905 del 25 de febrero de 2000, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, reconoció pensión de vejez a favor del señor **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.877.612, en cuantía de \$485.712, efectiva a partir del 01 de marzo de 2000.

Que el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** mediante fallo de fecha 13 de agosto de 2010, ordena:

"PRIMERO: CONDENAR al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reliquidar la pensión del demandante en cuantía igual a dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesos \$2,669,704 a partir del 01 de abril de 1999, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar al actor el retroactivo pensional causado entre el 01 de abril de 1999 y el 28 de febrero de 2000.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 a partir del 01 de abril de 1999 y sobre los reajustes dejado de cancelar.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada "

Que la anterior sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, reliquidó la pensión

536

SUB 51084
27 FEB 2019

de vejez reconocida a favor del señor **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.877.612, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$5.583.944, efectiva a partir del 01 de abril de 2012.

El anterior acto administrativo dio cumplimiento parcial a la sentencia, toda vez que reconoció la prestación a corte de nómina, dejando en suspenso el reconocimiento del retroactivo en aras de evitar un doble pago de la obligación, hasta tanto el asegurado allegase a esta entidad documentos contentivos del proceso ejecutivo No. 2010-00882.

Que posteriormente mediante resolución GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014, **Colpensiones**, dio alcance a la resolución No. 9294 del 14 de Marzo de 2012 y en su lugar en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, cancelando las mesadas y diferencias entre mesadas ordinarias y adicionales desde el 01 de abril de 1999 hasta el 30 de marzo de 2012, con sus respectivos intereses moratorios en una suma total a pagar de \$1.495.012.129 a favor del señor **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.877.612.

Que seguidamente se evidencia mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2016, proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, en el cual se dispone:

"PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 101-103), y en su lugar APROBAR la siguiente:

| | |
|--|--------------------|
| Total retroactivo pensional del 01/04/1999 al 29/02/2000 | \$35.199.070.00 |
| Total diferencia pensional del 01/03/2000 al 31/10/2014 | \$841.097.167.85 |
| Intereses moratorios 01/04/1999 al 01/11/2014 | \$1.070.611.019,18 |
| Costas ordinario | \$2.575.000,00 |
| Costas ejecutivo | \$66.726.109,00 |
| SUB - TOTAL | \$2.016.208.366,03 |
| (-) pago resolución GNR 376208 de 2014 | \$1.566.304.200,00 |
| GRAN TOTAL | \$449.904.166,03 |

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por el saldo inscrito de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$449.904.166,03).

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por Colpensiones y que milita a folio 379.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada, mediante OFICIO, que deberá tramitar la parte actora, para que proceda el pago de la obligación pendiente".

Que mediante Resolución SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, **Colpensiones**, dio alcance a las Resoluciones y No. Resolución No 9294 del 14 de marzo de 2012, en el sentido de ordenar el reconocimiento y pago de diferencias por concepto de INTERESES MORATORIOS, a favor del(a) señor(a) **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, ya identificado(a), en la suma de \$136.820.571,

SUB 5 1084
27 FEB 2019

en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Que mediante resolución SUB No. 72074 del 15 de marzo de 2018, **Colpensiones**, declaró que mediante las resoluciones No. 9294 del 14 de marzo de 2012, GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, quedó cubierta la condena ordenada por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS**, ordenados en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, a favor del(a) señor(a) **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, ya identificado(a), y solicitó al afiliado y/o apoderado requiera el pago del título judicial No 400100005966527, para que de esa manera queden canceladas las **COSTAS PROCESALES**.

Que mediante resolución SUB No. 260952 del 03 de octubre de 2018, **Colpensiones**, Confirmar la resolución SUB No. 72074 del 15 de marzo de 2018, en sentido de declarar que mediante las resoluciones No. 9294 del 14 de marzo de 2012, GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, quedó cubierta la condena ordenada por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS**, ordenados en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, a favor del(a) señor(a) **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, ya identificado(a).

Que obra dentro del expediente administrativo más exactamente en el radicado No. 2018_14902475, de fecha 23 de noviembre de 2018, petición a través de la cual el pensionado solicita que le sea cancelada la diferencia de \$243.782.486, conforme al siguiente cuadro:

| | |
|--|-------------------------|
| Total retroactivo pensional del 01/04/1999 al 29/02/2000 | \$35.199.070,00 |
| Total diferencia pensional del 01/03/2000 al 31/10/2014 | \$841.097.167,85 |
| Intereses moratorios 01/04/1999 al 01/11/2014 | \$1.070.611.019,18 |
| Costas ordinario | \$2.575.000,00 |
| Costas ejecutivo | \$66.726.109,00 |
| TOTAL CREDITO | \$2.016.208.366,03 |
| (-) pago resolución GNR 376208 de 2014 | \$1.566.304.200,00 |
| (-) pago resolución SUB 216712 de 2017 | \$136.820.571,00 |
| (-) Titulo judicial No. 410000005966527 | \$69.301.109,00 |
| GRAN TOTAL | \$243.782.486,00 |

Que adicional a lo anterior dentro de la petición se aduce:

"Vale aclarar que la resolución No. SUB 216712 del 5 de octubre de 2017 realiza un pago parcial de \$206.121.680,00, la cual no podía ser tenida en cuenta en e' Auto del 5 de agosto de 2017 ya que este fue anterior a la resolución en mención, y no puede pretender ilegalmente que el pago sea tenido en cuenta dos veces como lo indica en este caso.

Como se desprende de la continua renuencia y la negación a cumplir con lo establecido en por el Juzgado Laboral 11 del Circuito de Bogotá D.C., los

537

SUB 5 1084
27 FEB 2019

administradores de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, es decir el Presidente, la Directora de Prestaciones Económicas y la Subdirectora de Determinación VII han configurado el DELITO de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL tipificado en el Artículo 454 del Código Penal y por Extralimitación de Funciones.

"Artículo 454. C.P. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De acuerdo con lo anterior su interpuso la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación la cual corre trámite con la NOTICIA CRIMINAL No. 25899600041920180047, en la Fiscalía 3 Seccional de Zipaquirá".

Que obra en el radicado No. 2019_2161243, acción de tutela admisorio ante el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2019-00092-00.

Que para resolver se considera:

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS.

Que el día 27 de febrero de 2019, fueron consultadas nuevamente las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2010-00882, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2009-00992, ante el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y se evidencia la existencia del Título Judicial No. 410000005966527 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$69.301.109, en estado "**PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA**".

Que se evidencia conforme lo obrante en el expediente pensional que dicho título corresponde a las **costas procesales del proceso ordinario y ejecutivo**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial,

SUB 5 1084
27 FEB 2019

las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Que obra Auto del 24 de enero de 2011, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Que obra Auto del 14 de marzo de 2012, mediante el cual se dispuso declarar no probados los hechos soporte de las excepciones de mérito formuladas y continuar con la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- Que obra modificación de liquidación del crédito por valor de \$1,668,152,740.92, presentada el día 14 de junio de 2012, que comprende los conceptos de Diferencias de mesadas pensionales por reliquidación, Intereses Moratorios y Agencias en derecho, con causación del 01 de abril de 1999 al 31 de mayo de 2012, así como las costas del proceso ordinario.
- Que así mismo es de resaltar que en el auto del día 14 de junio de 2012, el juzgado manifiesta que la parte demandante, mediante escrito renuncia a las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de la presente actuación, por lo anterior el juzgador procedió a levantar las medidas cautelares en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
- Auto del 05 de agosto de 2016, mediante el cual modifica la liquidación del crédito y en su lugar se aprueba, además se sigue adelante con la ejecución de saldo insoluto de \$449.904.166,03.
- Auto de 24 de enero de 2018, mediante el cual se tiene como revocado el poder del Doctor HOLLMAN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, se requiere al pensionado a designar apoderado judicial y se requiere a las partes a que presenten la liquidación del crédito e informen el monto que le fue reconocido a la parte ejecutante.
- Auto del 20 de junio de 2018, mediante el cual se reconoce personería adjetiva al Doctor SADY BUSTOS MANRIQUE, se corre traslado de la liquidación del crédito presentada, se entrega la suma de \$69.301.109 a favor del ejecutante y se niegan solicitudes elevadas por el Doctor HOLLMAN ENRIQUE CEPEDA POVEDA.
- Auto del 30 de julio de 2018, mediante el cual se niega recurso de reposición interpuesto por el Doctor HOLLMAN ENRIQUE CEPEDA POVEDA, así como se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto.

Que por lo anterior, declarar el pago total de la obligación en cuanto a mesadas ordinarias y adicionales, diferencias entre mesadas ordinarias y adicionales e intereses moratorios es procedente referente al pago de costas procesales ordenados pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) sea cobrado a través del título

538

SUB 5 1084
27 FEB 2019

judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto ii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) **Quando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial:** Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, se hace procedente traer a colación lo siguiente:

Que mediante resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, reliquidó la pensión de vejez reconocida a favor del señor **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.877.612, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$5.583.944, efectiva a partir del 01 de abril de 2012, es decir a corte de nómina, como se observa en el siguiente desprendible de nómina:

Que para la NOMINA DE ABRIL DE 2012 en la entidad 50 - BBVA ABONO CUENTA - 897 - 0 - BOGOTA DC CL 140 7C 94 BELMIRA se le giraron los siguiente valores :

| DEVENGADOS | | DEDUCIDOS | |
|----------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|
| VALOR PENSION | 5,583,944.00 | SALUD NUEVA EPS S.A. | 670,100.00 |
| TOTAL DEVENGADOS \$ | 5,583,944.00 | TOTAL DEDUCIDOS \$ | 670,100.00 |
| | | NETO GIRADO \$ | 4,913,844.00 |

Que por lo anterior, de ahí en adelante se continuaron cancelando las mesadas pensionales como las ordena el fallo judicial.

**SUB 5 1084
27 FEB 2019**

Que ahora bien en referencia al valor de **\$206.121.680**, dicha suma resulta de suma **\$136.820.571**, que resulta de las diferencias de intereses moratorios generados entre el valor de \$933.790.448, pagados en la resolución GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y la ordenada por el juez de \$1.070.611.019 y las costas del proceso ordinario por la suma de **\$66.726.109**, más las costas del proceso ordinario por valor de **\$2.575.000**.

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Costas ordinario | \$2.575.000,00 |
| Costas ejecutivo | \$66.726.109,00 |
| Pago resolución SUB 216712 de 2017 | \$136.820.571,00 |
| TOTAL | \$206.121.680 |

Que por otra parte en lo referente a la suma solicitada por el pensionado por valor de \$243.782.486 que resulta de:

| | |
|--|---------------------------|
| Total retroactivo pensional del 01/04/1999 al 29/02/2000 | \$35.199.070,00 |
| Total diferencia pensional del 01/03/2000 al 31/10/2014 | \$841.097.167,85 |
| Intereses moratorios 01/04/1999 al 01/11/2014 | \$1.070.611.019,18 |
| Costas ordinario | \$2.575.000,00 |
| Costas ejecutivo | \$66.726.109,00 |
| TOTAL CREDITO | \$2.016.208.366,03 |
| (-) pago resolución GNR 376208 de 2014 | \$1.566.304.200,00 |
| (-) pago resolución SUB 216712 de 2017 | \$136.820.571,00 |
| (-) Título judicial No. 410000005966527 | \$69.301.109,00 |
| GRAN TOTAL | \$243.782.486,00 |

En sentido no es procedente cancelar el valor de \$243.782.486, por cuanto al liquidarse el mandamiento de pago no se tuvo en cuenta que mediante resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, se empezaron a cancelar las mesadas pensionales en la cuantía ordenado por el juez.

Que así las cosas y como se ha venido indicando en anteriores actos administrativos mediante radicado No. 2017_10484538, se liquidó la prestación en lo referente a las mesadas pensionales y se obtienen los siguientes valores:

1. Las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 01 de abril de 1999 hasta el 28 de febrero de 2000, en una cuantía de \$2.669.704, con 14 mesadas.

| Año | Mesada |
|------|-----------|
| 1999 | 2.669.704 |
| 2000 | 2.916.118 |

| | |
|---------------------|------------|
| Mesadas | 29.859.572 |
| Mesadas adicionales | 5.339.408 |

| | |
|--------------|-------------------|
| Total | 35.198.980 |
|--------------|-------------------|

539

SUB 51084
27 FEB 2019

2. Las diferencias entre mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 01 de marzo de 2000 hasta el 30 de marzo de 2012, día anterior a la fecha de inclusión en nómina de la resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, con 14 mesadas.

Cuantía 1 año 2000: \$485.712
Cuantía 2 año 2000: \$2.916.118

| | Pagado | Ordenado | Diferencias |
|------|---------|-----------|-------------|
| 1999 | | 2.669.704 | 2.669.704 |
| 2000 | 485.712 | 2.916.118 | 2.430.406 |
| 2001 | 528.212 | 3.171.278 | 2.643.066 |
| 2002 | 568.620 | 3.413.881 | 2.845.261 |
| 2003 | 608.367 | 3.652.511 | 3.044.144 |
| 2004 | 647.850 | 3.889.559 | 3.241.709 |
| 2005 | 683.482 | 4.103.485 | 3.420.003 |
| 2006 | 716.631 | 4.302.504 | 3.585.873 |
| 2007 | 748.736 | 4.495.256 | 3.746.520 |
| 2008 | 791.339 | 4.751.036 | 3.959.697 |
| 2009 | 852.035 | 5.115.440 | 4.263.405 |
| 2010 | 869.076 | 5.217.749 | 4.348.673 |
| 2011 | 896.626 | 5.383.152 | 4.486.526 |
| 2012 | 930.070 | 5.583.944 | 4.653.874 |

| | |
|---------------------|-------------|
| Mesadas | 513.284.206 |
| Mesadas adicionales | 84.030.566 |

| | |
|-------|-------------|
| Total | 597.314.772 |
|-------|-------------|

Que por lo anterior se ha calculado las mesadas pensionales y sus respectivas diferencias teniendo en cuenta la Resolución No. 1905 del 25 de febrero de 2000 y la resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, siendo esta ultima la que le reconoció la mesada pensional ordenada por el juez desde el 01 de abril de 2012, cuando inicialmente se ordenó incluir en nominada la mesada pensional ordenada por el fallo judicial.

Que en relación a los valores referentes a descuentos en salud y fondo de solidaridad, los mismos no se ven reflejados en el comprobante de pago de noviembre y diciembre de 2014, por tanto se le informa que dicho valores si fueron girados al sistema de seguridad social; para lo cual si lo requiere podrá solicitar ante la Dirección de Nomina una certificación.

Que a su vez, como ya se ha informado al pensionado se realiza con el fin de no realizar **UN DOBLE PAGO**, puesto que la suma liquidada en el valor de **\$841.097.167.85**, donde se liquidan las diferencias entre mesadas y mesadas

SUB 5 1084
27 FEB 2019

ordinarias y adicionales en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2000 al 30 de octubre de 2014, presenta una diferencia por dichos concepto alta, respecto de la liquidada por esta entidad.

Que respecto al pago de costas mediante la presente resolución se procederá a informar al beneficiario que las costas procesales del valor de la condena fueron cobradas a través del Título Judicial No. 410000005966527 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$69.301.109, que se encuentra en estado **"PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA"**.

Que por lo anteriormente explicado se denota que esta entidad dio estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, relacionando dentro de la liquidación lo decidido en la resolución No. 1905 del 25 de febrero de 2000 y la resolución No. 9294 del 14 de marzo de 2012, por tanto no se evidencia fraude a resolución judicial en el sentido de que se ha expresado de donde resultan los valores respectivos.

Que por lo anterior se remite la presente resolución a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, con numero de instrucción criminal No. 25899600041920180047, para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Es de aclarar, que el objeto del presente acto administrativo es dar cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2009-00992 tramitado ante la el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia Judicial proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución SUB No. 72074 del 15 de marzo de 2018, en sentido de declarar que mediante las resoluciones No. 1905 del 25 de febrero de 2000, No. 9294 del 14 de marzo de 2012, GNR No. 376208 del 23 de octubre de 2014 y SUB No. 216712 del 05 de octubre de 2017, quedó cubierta la condena ordenada por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES MORATORIOS**, ordenados en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, a favor del(a) señor(a) **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

SUB 51084
27 FEB 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que mediante Título Judicial No. 410000005966527 del 27 de marzo de 2017 por valor de \$69.301.109, que se encuentra en estado "PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA", quedaron canceladas las costas procesales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos Judiciales para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con radicado No. 2019-00092-00, para los fines pertinentes a la actual acción de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL DE ZIQAQUIRÁ**, con numero de instrucción criminal No. 25899600041920180047, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PELAEZ VENEGAS ROBERTO**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución según el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

FABIO ANDRES RUIZ MOLANO
ANALISTA COLPENSIONES

540

[Handwritten signature]
541

Solicitud copia oficios de embargo

ROBERTO PELAEZ <robertopelaezv@yahoo.com>

Vie 21/01/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Señor
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 2010-0882
DEMAN DANTE: ROBERTO PELAEZ VENEGAS C.C. 2.877.612 de Bogotá
DEMANDADO: ISS - COLPENSIONES

Asunto: Solicitud copias de oficios de embargo

Yo, ROBERTO PELAEZ VENEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2.877.612 de Bogotá, como demandante en el proceso en referencia muy respetuosamente solicitó copias de los oficios de embargo emitidos por su despacho el pasado 23 de abril de 2021.

La presente solicitud la realizó por esta vía teniendo en cuenta la pandemia del Covid 19 y el alto contagio actual en la ciudad de Bogotá D.C., y al ser un adulto mayor de 81 años.

Atentamente,

ROBERTO PELAEZ VENEGAS
C.C. No. 2.877.612 de Bogotá